

INE/CG599/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE SU ENTONCES CANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN ÁLVARO OBREGÓN LA C. MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IDENTIFICADO INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Teodoro Mario Alonso Paniagua, en su carácter de ciudadano y candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, postulado por el Partido Acción Nacional.** El catorce de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización oficio IEDF-SE/QJ/2249/2015 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por medio del cual remite el escrito de queja signado por el C. Teodoro Mario Alonso Paniagua, mediante el cual denuncia hechos que considera podrían actualizar un rebase al tope de gastos de campaña. (Fojas 08-33 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (fojas 14 – 33 del expediente):

“(...)

III. *La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.*

**PRIMERO.-** *La presente QUEJA o DENUNCIA se presenta en tiempo y forma de conformidad con el considerando 37 párrafo segundo del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, que a la letra dice:*

*"En tal sentido, se regula que el Consejo General resolverá estas quejas a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes respectivos, siempre y cuando hayan sido presentadas a más tardar 7 días después de concluidas las precampañas, ' ' y en el caso de las quejas relacionadas con campaña, a más tardar el domingo siguiente de la celebración de la Jornada Electoral."*

*Así como el artículo 40, numeral 1 del reglamento en - mención y base de la presente que a la letra dice:*

*"1. El Consejo resolverá a más tardar en lo sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con las campañas electorales, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten el domingo siguiente de la celebración de la Jornada Electoral o con anterioridad."*

*Por lo que partiendo de la base anteriormente expuesta, la se presenta oportunamente.*

**Segundo.-** *En fecha nueve de enero de 2015, se aprobó el acuerdo: "ACU-05-15 Acuerdo del Consejo General de/Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015." del que se destaca en primer lugar que el total de los días de campaña de las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015 es de noventa (90), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 fracción II del Código, así el Consejo General del Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, debe sumar el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el Código, y que el partido político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas en ese ordenamiento jurídico; que para calcular el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*tope de gastos de campaña para las elecciones de cada una de las Jefaturas Delegacionales, se multiplica el padrón electoral de cada una de las demarcaciones territoriales de cada Delegación, por el costo electoral por ciudadano, obteniendo los resultados siguientes para Álvaro Obregón:*

...

*Especificándose en el considerando 34 del acuerdo rector que de conformidad con en el artículo 310 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V del Código, se establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los Partidos Políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, los que eroguen con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, y los gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato. Por otra parte, el último párrafo del artículo 310 del Código señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos Políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones, estableciéndose además que atento a lo que establece el artículo 377 fracción VI del Código, los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, así como los aspirantes y Candidatos Independientes en lo conducente serán sancionados, tratándose de Partidos Políticos, coaliciones o candidatos, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a lo prescrito en el Código durante la misma.*

*Así, el acuerdo en mención se determina "SEGUNDO.- Se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, asciende a los montos siguientes" para la Jefatura de la Delegación Álvaro Obregón la cantidad de **\$2,623,113.30 (dos millones seiscientos veintitrés mil ciento trece pesos 30/100).***

***Tercero.-** De igual manera se cuenta para el caso que nos ocupa con el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se dirija atento exhorto a las autoridades del Distrito Federal y a las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los*

*lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014- 2015.", el cual en lo sustantivo establece:*

*"18. Que en términos de los artículos 31 7 y 372 del Código, la campaña electoral es el conjunto de actos llevados a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos Independientes para la obtención del voto, y en el caso de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales estas darán inicio 45 días antes del término previsto para conclusión de campañas electorales, siendo este, tres días antes de que se celebre la jornada electoral.*

*79. Que de conformidad con los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución, 6, párrafo primero del Código, los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.*

*20. Que los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, 209, de la Ley General y 320, del Código, establecen que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere dicho artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.*

*Asimismo, queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. De igual forma los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.*

*Por último, durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil."*

**"21. Que en términos del artículo 10, del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral."**

*"PRIMERO. Se aprueba que el Consejero Presidente dirija exhorto a las autoridades del w Distrito Federal y federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que lo ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con el Considerando 20 del presente acuerdo."*

*Así, con base en el acuerdo en mención, debemos considerar que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales limpios e equitativos; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución, la Ley General, el Estatuto de Gobierno y el Código, por lo que para lograr los fines democráticos se establecen los topes de campaña y la prohibición a diversos entes u órganos de Estado, gobiernos, organizaciones para intervenir de manera financiera, humana y por cualquier otro medio en el proceso electoral, ya que válidamente se puede asumir que cualquier participación de ellos constituye directamente una participación financiera material que se debe reflejar directamente en los gastos de campaña, además de ser hechos ilícitos.*

**Cuarto.-** *El día 20 de abril del 2015 inicio formalmente la campaña para la elección para la JEFATURA DE DELEGACIÓN DE ÁLVARO OBREGÓN, con cierre al día 3 de junio de 2015, determinándose que el total de los días de campaña de las elecciones en mención contabilizaron noventa (90) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 fracción II del Código, así el Consejo General del Instituto, y que para los efectos de la delegación Álvaro*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*Obregón se integró territorialmente en la misma la votación de los distritos locales identificados como XVIII, XX y XXV, realizándose la declaración de validez de la elección de fecha 11 de junio de 2015 y en consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas que dan como ganador a la coalición del Partido de la Revolución Democrática "PRD" y Partido del Trabajo "PT".*

**Quinto.-** *El día 20 de abril de 2015 se dio inicio formal a las campañas electorales para Jefes delegacionales en el Distrito Federal.*

*Desde tal fecha, y antes de la misma, el Partido de la Revolución Democrática, y del Partido del Trabajo, particularmente en el distrito XVIII (delegación Álvaro Obregón), en colonias conocidas como de "alta marginación", realizó un alto despliegue de recursos económicos en su campaña electoral, consistente en propaganda en "parabuses", pinta de bardas, mantas, vehículos rotulados, exceso de brigadistas, pancartas, bolsas, gorras, playeras, cuadernos, despensas, gastos de publicidad a través de medios cibernéticos, entre otros, todos en pro de la candidata a Jefe Delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, y no congruentes con lo reportado por la coalición en mención.*

*Así, el despilfarro económico "propagandístico" del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo en la Delegación Álvaro Obregón, rebasó de manera clara, evidente y de manera ilícita los topes de campaña establecidos para este proceso establecidos en el ACUERDO ACU-05-15 "Acuerdo del Consejo General Del Instituto Electoral Del Distrito Federal, por el que se determina el tope de gastos de campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el proceso electoral ordinario 2014- 2015" el cual fue de \$2,623,113.30 m.n (dos millones, seiscientos veintitrés mil, ciento trece pesos 30/100 m.n), para el total de días de campaña de 90 días de acuerdo al considerando 25 numeral 34 del Acuerdo en mención Creando una afectación directa y contundente en la elección para Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, de las secciones electorales y en especial en el Distrito Electoral Local XVIII, Y EN LAS COLONIAS: Barrio Alfalfar, Barrio La Otra Banda, Barrio Loreto, Barrio Norte, Barrio Santa María Nonoalco, 2a Amp. Jalapa Tepito, col. 2a Amp. La Mexicana, col. 2a Amp. Presidentes, col. 2da del Moral del Pueblo Tetelpan, col. 2do Reacomodo Tlacuitlapa col. 8 de Agosto, col. Abraham M. González, col. Acueducto, col. Acuilotla, col. Alcantarilla, col. Alfonso XIII, col. Altavista, col. Amp. Acueducto, col. Amp. Alpes, col. Amp. El Capulín, col. Amp. Estado de Hidalgo, col. Amp. Jalalpa, col. Amp. La Cebada, col. Amp. La Mexicana, col. Amp. Las Águilas, col. Amp. Los Pirules, col. Amp. Piloto Adolfo López Mateos, col. Amp. Tepeaca, col. Amp. Tlacuitlapa, col. Arcos Centenario, col. Arturo Martínez, col. Atlamaya, col. Ave Real, col. Balcones de Cehuaya, col.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*Bejero del Pueblo de Santa Fe, col. Belem de las Flores, col. Bellavista, col. Bonanza, col. Bosque, col. Calzada Jalapa, col. Campestre, col. Campo de los Tiros, col. Canutillo, col. Canutillo 2a Secc., col. Canutillo 3a Seco., col. Carlos A. Madrazo, col. Carola, col. Cañada la Secc., col. Cañada 2a Secc., col. Cehuaya, col. Chimalistac, col. Colina del Sur, col. Colinas de Tarango, col. Cooperativa Unión Olivos, col. Corpus Christi, col. Cove, col. Cristo Rey, col. Cuevitas, col. Desarrollo Urbano, col. Dos Ríos del Pueblo de Santa Lucía, col. Ejido San Mateo, col. El Capulín, col. El Cuernito, col. El Mirador del Pueblo Tetelpan, col. El Pirul, col. El Pirul 2a Seco., col. El Pirul Santa Fe, col. El Pocito, col. El Político, col. El Rincón, col. El Rodeo, col. El Ruedo, col. El Tecojote, col. El Árbol, col. Encino del Pueblo Tetelpan, col. Ermita Tizapán, col. Estado de Hidalgo, col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, col. Exhacienda Tarango, col. Flor de María, col. Florida, col. Francisco Villa, col. Galeana, col. Garcimarrero, col. Golondrinas, col. Golondrinas 1 a Secc., col. Golondrinas 2a Secc., col. Guadalupe Inn, col. Herón Proal, col. Hidalgo, col. Hogar y Redención, col. Hueytlale, col. Isidora Fabela, col. Jalapa El Grande, col. Jalapa Tepito, col. Jardines del Pedregal, col. José María Pino Suárez, col. La Angostura, col. La Araña, col. La Cascada, col. La Conchita, col. La Estrella, col. La Herradura del Pueblo Tetelpan, col. La Huerta, col. La Joya, col. La Joyita del Pueblo Tetelpan, col. La Loma, col. La Martinica, col. La Mexicana, col. La Milagrosa, col. La Palmita, col. La Peñita del Pueblo Tetelpan, col. La Presa, col. Ladera, col. Las Américas, col. Las Águilas, col. Las Águilas la Secc. col. Las Águilas 2da Parque col. Las Águilas 3ra Parque, col. Liberación Proletaria col. Liberales de 1857 col. Llano Redondo col. Lomas Axomiatla, col. Lomas de Becerra col. Lomas de Chamontoya col. Lomas de Cápula col. Lomas de Guadalupe col. Lomas de La Era col. Lomas de Las Águilas col. Lomas de Los Cedros, col. Lomas de Los Ángeles del Pueblo Tetelpan col. Lomas de Nuevo México col. Lomas de Plateros col. Lomas de Puerta Grande col. Lomas de San Ángel Inn col. Lomas de Santá Fe col. Lomas de Tarango col. Los Alpes col. Los Cedros col. Los Gamitos, col. Los Juristas col. Margarita Masa de Juárez col. María G. de García Ruiz col. Merced Gómez col. Miguel Gaona Armenta col. Miguel Hidalgo col. Minas Cristo Rey col. Molino de Rosas col. Molino de Santo Domingo col. Mártires de Tacubaya col. Ocotillos del Pueblo Tetelpan col. Olivar de Los Padres col. Olivar del Conde la Seco., col. Olivar del Conde 2a Secc. col. Palmas col. Palmas Axotitla col. Paraíso, col. Paseo de las Lomas col. Piloto Adolfo López Mateos col. Pirúl Santa Lucia col. Ponciano Arriaga col. Preconcreto col. Presidentes col. Presidentes la Secc., col. Primera Victoria col. Profesor J. Arturo López Martínez col. Progreso Tizapán, col. Puente Colorado col. Puerta Grande col. Punto de Cehuaya col. Pólvora, col. Rancho del Carmen del Pueblo San Bartolo Ameyalco col. Rancho San Francisco del Pueblo San Bartolo Ameyalco col. Reacomodo El Cuernito col. Reacomodo Pino Suárez, col. Reacomodo Valentín Gómez Farías col. Real del Monte col. Rinconada de Tarango, col. Rinconada La Cueva col. Rincón*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*de la Bolsa col. Sacramento col, San Agustín del Pueblo Tetelpan col. San Clemente Norte col. San Clemente Sur col. San Gabriel col. San Jerónimo Aculco col. San José del Olivar col. San Pedro de los Pinos col. San Ángel col. San Ángel Inn col. Santa Fe col. Santa Fe Centro Ciudad col. Santa Fe La Loma col. Santa Fe Peña Blanca col. Santa Fe Tlayapaca col. Santa Lucía Chantepec col. Tarango, col. Tecalcapa del Pueblo Tetelpan col. Tecolalco col. Tepeaca col. Tepopotla col. Tizampampano del Pueblo Tetelpan col. Tlacoyaque col, Tlacuitlapa col. Tlacuitlapa, col. Tlapechico col. Tolteca col. Torres de Potrero col. Villa Progresista col. Villa Solidaridad col. Villa Verdúm, col. Zenón Delgado col. Árvide Pueblo Axotla Pueblo Nuevo, Pueblo San Bartolo Ameyalco Pueblo Santa Fe Pueblo Santa Lucía Pueblo Santa Lucía Chantepec Pueblo Santa Rosa Xochiac Pueblo Tetelpan Pueblo Tizapán Pueblo Tlacopac.*

*Ya que dicha propaganda fue ubicada en la toda la demarcación Álvaro Obregón, y no fueron y no son reportados por el Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo en Álvaro Obregón, pues de haberlo hecho habría "confesado" que rebaso el tope de campaña establecido en el Acuerdo ACU-05-15 "Acuerdo del Consejo General de/Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015." Siendo este de **\$2,623,113.30 (dos millones seiscientos veintitrés mil ciento trece pesos 30/100)**, por lo que al día de hoy, de acuerdo con la evidencia válidamente se presume que se rebaso el tope de campaña, ya que se debe considerar los siguientes conceptos no reportados por el ahora, y en su caso la conciliación correspondiente por el **DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA "PRD Y PARTIDO DEL TRABAJO "PT" (Y SU COALICIÓN), EN LA ELECCIÓN DE JEFE DE DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN**, al tenor de los siguientes conceptos:*

- a) 2,000 (dos mil) imantas que contienen la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**.*
- b) 216 (doscientas dieciséis) 'bardas ;pintadas con la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**.*
- c) 20 (veinte) anuncios espectaculares con la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

d) 745 (setecientos cuarenta y cinco) medallones con la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

e) Aproximadamente 220 (doscientas veinte) personas trabajando directamente en pro de la campaña de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

f) Contratación de 35 (treinta y cinco); parabuses, con la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

g) 1000 (mil) engomados con la imagen y publicidad de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

h) 10 (diez) vehículos presumiblemente en renta de modelo reciente para la logística en pro de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

i) Contratación de( "Grupo Mega Direct. Comunicación Directa Integrada" empresa de consultores y publicistas para la emisión de correspondencia personal para dar a "conocer propuestas de trabajo" enviada a 180,000 hogares aproximadamente, de acuerdo a la cotización en comento. Así como llamadas computarizadas, y un número de atención personalizada 01800 en pro de la campaña de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

j) 5 publicistas trabajando en la campaña e imagen de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

k) Apoyo a representantes de casilla y representantes generales, un representante por cada una de las 945 casillas en representación de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

l) Juntas o reuniones realizadas con la gente que vive en cada una de las colonias pertenecientes a la delegación Álvaro Obregón para promover el apoyo a la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres.**

Así las cosas, tomando en cuenta que el valor de que cada manta asciende a la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos m.n.) se erogó por este concepto la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos m.n.) a razón de 200 por 2,000 (dos mil) mantas igual a \$400,000.00.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*Considerando que la pinta de barda tiene un valor aproximado de \$1,000.00 (mil pesos m.n.) tomando en cuenta mano de obra y pintura, y se contabilizaron 216 (doscientos diez y seis) bardas, resulta la cantidad de \$216,000.00 (doscientos dieciséis mil pesos m.n.) a razón de 216 bardas por \$1,000.00 igual a \$216,000.00.*

*Por lo que respecta al costo de los anuncios espectaculares, tomando en cuenta el costo de la manta y la renta mensual, a razón de \$5,000.00 por espectacular (cinco mil pesos m.n.) por un total de 15 (quince) espectaculares y los 90 días que dura la campaña, nos da la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos m.n.) En razón a \$5,000.00 por 3 (meses de la campaña) por 15 espectaculares igual a \$225,000.00 pesos m.n.*

*En cuanto a la erogación por concepto de 745 medallones (setecientos cuarenta y cinco) con un precio de \$105.80 (ciento cinco pesos y ochenta centavos m.n.), por 745 (setecientos cuarenta y cinco) que se contabilizaron, resulta la cantidad de \$78, 821.00 (setenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos m.n.) a razón de 745 medallones por \$105.8 pesos igual a \$78, 821.00*

*Respecto de las 220 personas aproximadas trabajando en pro de la campaña candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**. Tomando en cuenta el pago de un salario mínimo diario, el cual asciende a la cantidad de \$70.10 (setenta pesos y diez centavos m.n.), por persona y por el número de días que dura la campaña a jefe delegacional, noventa días, nos resulta la cantidad de \$1,387,980.00 (un millón trescientos ochenta y siete mil novecientos ochenta pesos m.n.).*

*En razón a 220 personas por noventa días de campaña por \$70.10 de salario al día igual a \$1,387,980.00.*

*En cuanto a los 35 (treinta y cinco) parabuses con la imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**, con un valor de renta mensual de \$3,000.00 (tres mil pesos m.n.), y tomando en cuenta los 90 días que dura la campaña, tenemos una cantidad total de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 m.n.) En razón de \$3,000.00 por 35 parabuses por 90 días igual a \$315,000.00.*

*Por concepto de los 10 vehículos de modelo reciente presuntamente rentados para la campaña de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**, con un costo promedio de \$100,000.00 (cien mil pesos m.n.) por vehículo, asciende a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.).*

*De acuerdo a la cotización en comento, la contratación de "Grupo Mega Direct. Comunicación Directa Integrada" o uno similar da un total en su*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

conjunto de \$1,359,000.00 ( un millón trescientos cincuenta y nueve mil pesos m.n). en razón de que la correspondencia directa a 180,000 hogares (ciento ochenta mil), tamaño carta (\$5.36 pesos por carta más I.V.A) daría un total de \$964,800.00 (novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos m.n).

Las llamadas robóticas de un minuto con mensaje prediseñado tienen un costo de \$0.87 pesos por llamada. Se realizaron un promedio de 180,000 llamadas, dando un total de \$156,600 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos m.n).

El costo de un número 01800 para atención personalizada por 12 horas tiene un costo de \$110.00 (ciento diez pesos m.n) por hora y por estación, tomando en cuenta los 90 días de campaña, 12 horas por día de campaña y dos estaciones da un total de \$118,800.00 m.n (ciento dieciocho mil ochocientos pesos m.n) por estación (ciento diez y ocho mil ochocientos pesos m.n), es decir \$237,600.00 (doscientos treinta y siete mil seiscientos pesos m.n).

La suma de todos estos servicios (correspondencia directa a 180,000 hogares, llamadas robotizadas a cada uno de estos hogares, y un número de atención personalizada) da igual a

\$1,359,000,00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil pesos m.n).

Para los publicistas, considerando un trabajo para la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT C. **María Antonieta Hidalgo Torres**, se estima un pago aproximado de \$35,000.00 por persona (treinta mil pesos m.n) por los cinco publicistas, da un total de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos m.n).

Apoyo a representantes de casilla y representantes generales, un representante por cada una de las 945 casillas en representación de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres** con un pago de aproximadamente \$500.00 (quinientos pesos m.n) dando un total de \$472,500.00 (cuatrocientos setenta y dos mil y quinientos pesos m.n.).

En cuanto a dichas reuniones que significan promoción, traslado, colocación de lonas, y demás, se estima cada una de ellas en \$5,000.00 a razón de 90 días de campaña, anunciando cada una de las reuniones en el "Twitter" de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT **C. María Antonieta Hidalgo Torres**, da igual a un total de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos m.n).

3.- Ahora bien, sumando todas las cantidades erogadas, nos da un total de \$6,079,301.00i (seis millones setenta y nueve mil y trescientos un pesos m.n.)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*a conciliar con lo reportado por el partido PRD y PT para la campaña de Jefe de la Delegación Álvaro Obregón 2015.*

*Cantidad que es más evidente, excedente en demasía la cantidad fijada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así y para demostrar estas afirmaciones me permito ofrecer y aportar de mi parte los medios de prueba descritas en el apartado correspondiente, y estándose a las pruebas que se anexan al presente en el capítulo correspondiente.*

**Sexto.-** *Se da el caso que incluso antes que empezara la campaña electoral y durante esta, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) y el Partido del Trabajo "PT" así como el GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y EL GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, ignoraron lo establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, el acuerdo "ACU-05-15 Acuerdo del Consejo General de/Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015." y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina que, por conducto del Consejero Presidente, se dirija atento exhorto a las autoridades del Distrito Federal y a las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, a efecto de que se suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, conforme lo establece la normativa electoral vigente y que la ejecución de los programas sociales y de sus recursos se realice de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación aplicables, en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.", todo vez que se destinaron programas y eventos para promover a la candidata a Jefe delegacional MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, por PRD-PT, a través de la pinta de bardas y fachadas de casas particulares así como la colocación de lonas alusivas al partido, es decir, se buscó asociar el color amarillo de la pintura de las casas con los colores y cromática del partido PRD-PT, con el nombre de la candidata MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, por lo que asociaron de manera directa el color de las fachadas de casas particulares en colonias marginadas o de nivel económico bajo, que la postre influyó en el ánimo del elector, debiendo considerarse dicho gasto como contabilizable y atribuido a los gastos de promoción de la candidata MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, y el PRD PT en el proceso de la delegación Álvaro Obregón, ya que materialmente y de acuerdo con el artículo 310 párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV y V del Código, se establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los Partidos Políticos realicen por los conceptos de **propaganda**, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, los que eroguen con motivo de la contratación de agencias*

*y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, y los gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato.*

*Atento a lo anteriormente expuesto, el hecho evidente de pintar la Delegación Álvaro Obregón de color amarillo con rojo, debe observarse con elemento de promoción y/o propaganda, pues la selección de dicho color significa evidentemente una estrategia publicitaria que influyó en el ánimo del elector en las colonias llamadas "marginadas", ya que de dicha actividad resulta evidentemente su objetivo: "manipular la voluntad del electorado en la Delegación Álvaro Obregón" creando la sensación de presencia del PRD-PT y su candidata a través del color, pues es precisamente el color amarillo con el que se identifica a la candidata a la Jefatura de la Delegación Álvaro Obregón, ya que dicha estrategia estimo objetivamente asociar el color amarillo con mantas con la imagen de la candidata colocadas estratégicamente, asociando de esta manera el color amarillo con la imagen de candidata MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, y con el partido y coalición PRD-PT en el proceso de la delegación Álvaro Obregón.*

*Así las cosas, la asociación del color AMARILLO con la imagen de la candidata MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, y con el partido y coalición PRD-PT en el proceso de la delegación Álvaro Obregón, dio lugar a deformar la conciencia de masas en el entendido que la publicidad **no es solamente el medio o instrumento de difusión** sino la incluye la capacidad de penetrar en la conciencia de los individuos, influenciándolos para que orienten su ánimo y por tal su voto en determinada dirección, pues significa la capacidad de influir en el proceso de formación de la opinión pública a través de "bombardeo" lo cual significa forzosamente **MAYOR GASTO EN PUBLICIDAD** que da como resultado mayor influencia en el electorado, por lo que con el pintado de las bardas de color AMARILLO asociadas con mantas y colores comunes que representan y se asocian a la candidata del PRD-PT a la delegación Álvaro Obregón, influyeron en el electorado, y para el caso que nos ocupa como se dijo **significa una estrategia publicitaria que conlleva un costo** que debe ser contabilizado POR CONCEPTO DE PROPAGANDA, pues con ello el PRD-PT y su candidata logró incidir en la conciencia de los electores y por ende el sufragio se encuentra viciado de origen, desvirtuando la legalidad del proceso electoral y violentando uno o más principios fundamentales rectores de las elecciones, y **QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA CON REBASE DEL TOPE DE CAMPAÑA LEGALMENTE ESTABLECIDO.***

**IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.**

**Primero.-** Para los efectos del presente punto, se precisan que:

**En cuanto a Modo:** fue a través de la pinta de bardas y fachadas de casas particulares así como la colocación de lonas alusivas al partido que se logró asociar el color amarillo de la pintura de las casas con los colores y cromática del partido PRD-PT, con el nombre de la candidata MARÍA ANTONIETA HIDALGO TORRES, por lo que asociaron de manera directa el color de las fachadas de casas particulares en colonias marginadas o de nivel económico bajo, todo ello principalmente en el distrito XVIII, y con 306 mantas que contienen la imagen de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres; más de 53 bardas pintadas con su imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, más de 20 anuncios espectaculares con su imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, con lo por lo menos 117 medallones con la imagen de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres; con 150 (ciento cincuenta) personas directamente en pro de la campaña de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, con la contratación de 35 (treinta y cinco) parabuses con imagen y propaganda de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres; más de 1000 engomados de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, 10 vehículos presumiblemente en renta de modelo reciente para la logística en pro de la candidata a jefe delegacional por el PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres. **Con todo ello rebasando el tope de campaña 21 establecido.**

**En cuanto a Tiempo:** previo a la campaña electoral y durante los 90 días determinados para ello, en momentos y tiempos específicos que se deberán adminicular con los reportes contables de la campaña en Álvaro Obregón por parte del PRD-PT la C. María Antonieta Hidalgo Torres, ello como base cero de la fiscalización conducente.

**En cuanto a Lugar:** en toda la Delegación Álvaro Obregón, con especial énfasis en el distrito electoral local XVIII; lo cual es conteste con las pruebas que se adjuntan al presente y al tenor de las siguientes colonias: Barrio Alfalfa, Barrio La Otra Banda, Barrio Loreto, Barrio Norte, Barrio Santa María Nonoalco, 2a Amp. Jalapa Tepito, col. 2a Amp. La Mexicana, col. 2ª Amp. Presidentes, col. 2da del Moral del Pueblo Tetelpan, col. 2do Reacomodo Tlacuitlapa col. 8 de Agosto, col. Abraham M. González, col. Acueducto, col.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*Acuilotla, col. Alcantarilla, col. Alfonso XIII, col. Altavista, col. Amp. Acueducto, col. Amp. Alpes, col. Amp. El Capulín, col. Amp. Estado de Hidalgo, col. Amp. Jalapa, col. Ami:). La Cebada, col. Amp. La Mexicana, col. Amp. Las Águilas, col. Amp. Los Pirules, col. Amp. Piloto Adolfo López Mateos, col. Amp. Tepeaca, col. Amp. Tlacuitlapa, col. Arcos Centenario, col. Arturo Martínez, col. Atlamaya, col. Ave Real, col. Balcones de Cehuaya, col. Bejero del Pueblo de Santa Fe, col. Belem de las Flores, col. Bellavista, col. Bonanza, col. Bosque, col. Calzada Jalapa, col. Campestre, col. Campo de los Tiros, col. Canutillo, col. Canutillo 2a Secc., col. Canutillo 3a Seco., col. Carlos A. Madrazo, col. Carola, col. Cañada la Secc., col. Cañada 2a Secc., col. Cehuaya, col. Chimalistac, col. Colina del Sur, col. Colinas de Tarango, col. Cooperativa Unión Olivos, col. Corpus Christi, col. Cove, col. Cristo Rey, col. Cuevitas, col. Desarrollo Urbano, col. Dos Ríos del Pueblo de Santa Lucía, col. Ejido San Mateo, col. El Capulín, col. El Cuernito, col. El Mirador del Pueblo Tetelpan, col. El Pirul, col. El Pirul 2a Secc., col. El Pirul Santa Fe, col. El Pocito, col. El Politoco, col. El Rincón, col. El Rodeo, col. El Ruedo, col. El Tecojote, col. El Árbol, col. Encino del Pueblo Tetelpan, col. Ermita Tizapán, col. Estado de Hidalgo, col. Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, col. Exhacienda Tarango, col. Flor de María, col. Florida, col. Francisco Villa, col. Galeana, col. Garcimarrero, col. Golondrinas, col. Golondrinas la Seco., col. Golondrinas 2a Seco., col. Guadalupe Inn, col. Herón Proal, col. Hidalgo, col. Hogar y Redención, col. Hueytlale, col. Isidora Fabela, col. Jalapa El Grande, col. Jalapa Tepito, col. Jardines del Pedregal, col. José María Pino Suárez, col. La Angostura, col. La Araña, col. La Cascada, col. La Conchita, col. La Estrella, col. La Herradura del Pueblo Tetelpan, col. La Huerta, col. La Joya, col. La Joyita del Pueblo Tetelpan, col. La Loma, col. La Martinica, col. La Mexicana, col. 2s La Milagrosa, col. La Palmita, col. La Peñita del Pueblo Tetelpan, col. La Presa, col. Ladera, col. Las Américas, col. Las Águilas, col. Las Águilas la Seco. col. Las Águilas 2da Parque col. Las Águilas 3ra Parque, col. Liberación Proletaria col. Liberales de 1857 col. Llano Redondo col. Lomas Axomiatla, col. Lomas de Becerra col. Lomas de Chamontoya col. Lomas de Cápula col. Lomas de Guadalupe col. Lomas de La Era col. Lomas de Las Águilas col. Lomas de Los Cedros, col. Lomas de Los Ángeles del Pueblo Tetelpan col. Lomas de Nuevo México col. Lomas de Plateros col. Lomas de Puerta Grande col. Lomas de San Ángel Inn col. Lomas de Santa Fe col. Lomas de Tarango col. Los Alpes col. Los Cedros col. Los Gamitos, col. Los Juristas col. Margarita Masa de Juárez col. María G. de García Ruiz col. Mercedes Gómez col. Miguel Gaona Armenta col. Miguel Hidalgo col. Minas Cristo Rey col. Molino de Rosas col. Molino de Santo Domingo col. Mártires de Tacubaya col. Ocotillos del Pueblo Tetelpan col. Olivar de Los Padres col. Olivar del Conde la Secc., col. Olivar del Conde 20 Secc. col. Palmas col. Palmas Axotitla col. Paraíso, col. Paseo de las Lomas col. Piloto Adolfo López Mateos col. Pirúl Santa Lucia col. Ponciano Arriaga col. Preconcreto col. Presidentes col. Presidentes la Seco., col. Primera Victoria col. Profesor J.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

*Arturo López Martínez col. Progreso Tizapán, col. Puente Colorado col. Puerta Grande col. Punto de Cehuaya col. Pólvora, col. Rancho del Carmen del Pueblo San Bartolo Ameyalco col. Rancho San Francisco del Pueblo San Bartolo Ameyalco col. Reacomodo El Cuernito col. Reacomodo Pino Suárez, col. Reacomodo Valentín Gómez Farías col. Real del Monte col. Rinconada de Tarango, col. Rinconada La Cueva col. Rincón de la Bolsa col. Sacramento col. San Agustín del Pueblo Tetelpan col. San Clemente Norte col. San Clemente Sur col. San Gabriel col. San Jerónimo Aculco col. San José del Olivar col. San Pedro de los Pinos col. San Ángel col. San Ángel Inn col. Santa Fe col. Santa Fe Centro Ciudad col. Santa Fe La Loma col. Santa Fe Peña Blanca col. Santa Fe Tlayapaca col. Santa Lucía Chantepec col. Tarango, col. Tecalcapa del Pueblo Tetelpan col. Tecolalco col. Tepeaca col. Tepopotla col. Tizampampano del Pueblo Tetelpan col. Tlacoyaque col. Tlacuitlapa col. Tlacuitlapa, col. Tlapechico col. Tolteca col. Torres de Potrero col. Villa Progresista col. Villa Solidaridad col. Villa Verdúm, col. Zenón Delgado col. Árvide Pueblo Axotla Pueblo Nuevo, Pueblo San Bartolo Ameyalco Pueblo Santa Fe Pueblo Santa Lucía Pueblo Santa Lucía Chantepec Pueblo Santa Rosa Xochiac Puebló Tetelpan Pueblo Tizapán Pueblo Tlacopac.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 500 fotografías tomadas presuntamente en la Delegación Álvaro Obregón.
- Dos discos compactos que contienen 19 (diecinueve) videograbaciones tomadas en la Delegación Álvaro Obregón en mes de junio de 2015.
- 20 (diecinueve) impresiones de pantalla de monitor de PC, tomadas del TWITTER de la Candidata en Álvaro Obregón por parte del PRD-PT, la C. María Antonieta Hidalgo Torres.
- Copia simple de una cotización realizada por "MEGA DIRECT" para dar a conocer la propuesta de trabajo referente a cartas personalizadas a los habitantes de Álvaro Obregón.
- 30 treinta cartas personalizadas firmadas digitalmente por parte de la candidata en Álvaro Obregón por parte del PRD-PT, la C. María Antonieta Hidalgo Torres.
- 15 cartas intituladas "Compañero (a) perredista, Tu y Yo ¡Hasta la Victoria Siempre!

**III. Acuerdo de Recepción y prevención.** El veinticinco de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja interpuesto por el C. Teodoro Mario Alonso Paniagua, en su carácter de ciudadano y candidato a Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, postulado por

el Partido Acción Nacional, mediante el cual, se acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF, registrándolo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y prevenir al quejoso para que subsanara las omisiones observadas en su escrito de queja (foja 235 – 236 del expediente).

**IV. Aviso de recepción al Secretario del Consejo General.** El veintinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17737/2015**, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto la recepción del procedimiento de queja que nos ocupa.

**V. Requerimiento y prevención formulada al C. Teodoro Mario Alonso Paniagua.** El veintiséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio **INE/UTF/DRN/17738/2015** se hizo del conocimiento al quejoso el requerimiento formulado, oficio a través del cual se indicó que del análisis realizado al escrito de queja presentada, se advirtieron inconsistencias que incumplían con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30 numeral 1 fracción III, en relación con los diversos 29 numeral 1 fracción IV y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 237 - 238).

**VI. Contestación a prevención.** El veintisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito mediante el cual la C. María Elena Solano Gómez, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo Distrital XVIII ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en representación del C. Teodoro Mario Alonso Paniagua, dio contestación al requerimiento formulado, por lo cual se admitió a trámite el presente procedimiento de queja.

**VII. Acuerdo de Admisión:** El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF, registrándolo en el libro de gobierno, además notificar al partido político y a su entonces candidata el inicio del procedimiento. (Fojas 257 a 258 del expediente).

**VIII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

a) El primero de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio

del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 260 del expediente)

- b) El cuatro de julio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 261 del expediente)

**IX. Notificación de inicio a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.** El tres de julio de dos mil quince mediante oficios INE/UTF/DRN/18334/2015 y INE/UTF/DRN/18334/2015, se notificó el inicio del procedimiento de queja a los Representantes Propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante al Consejo General de este Instituto, respectivamente.

**X. Notificación de inicio a la C. María Elena Solano Gómez.** El seis de julio de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/18337/2015, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal notificar el inicio del procedimiento de queja de mérito.

**XI. Escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática.** El cuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito signado por el C. Rigoberto Ávila Ordóñez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual da respuesta a los hechos que se le imputan.

**XII. Escrito presentado por el Partido del Trabajo.** El cuatro de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito signado por el Lic. Ernesto Villarreal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto por medio del cual da respuesta a los hechos que se le imputan.

**XIII. Escrito presentado por la C. María Elena Solano Gómez.** El nueve de julio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito signado por la C. María Elena Solano Gómez por medio del cual da respuesta a los hechos que se le imputan.

**XIV.- Alcance al escrito de queja.** El veinte de julio del año dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito mediante el cual la C. María Elena Solano Gómez, en su carácter de representante propietaria ante el Consejo Distrital XVIII ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y en representación del C. Teodoro Mario Alonso Paniagua, da un alcance a su escrito inicial de queja. (Fojas 428 – 457 del expediente).

Es importante señalar que del análisis al contenido de los hechos narrados en el escrito antes mencionado, se advierte que corresponden en su integridad a los hechos referidos en el antecedente **II**, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por aquí reproducidos; por lo que hace al capítulo de pruebas, es relevante señalar que aporta 15 cartas distintas a las que habían presentado en su escrito inicial de queja.

**XV. Diligencia en el Sistema Integral de Fiscalización.-** La autoridad fiscalizadora realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización respecto al gasto realizado en volantes, por lo que se encontró un registro de gastos que son amparados con su respectivo soporte documental amparados con la póliza CH 01 F/A29 VOLANTES Y PROP. UTILITARIA.

**XVI. Cierre de instrucción.** El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, con independencia de las diligencias pendientes de realizar la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción el nueve de agosto de dos mil quince, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la

emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

*SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.*

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria de celebrada el diez de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2.-** Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo y su otrora candidata la C. María Elena Solano Gómez al cargo de Jefa Delegacional de Álvaro Obregón, Distrito Federal, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, diversa propaganda electoral consistente en propaganda en parabuses, pinta de bardas, mantas, vehículos rotulados, exceso de brigadistas, pancartas, bolsas, gorras, playeras, cuadernos, despensas, gastos de publicidad a través de medios cibernéticos, y en su caso, si se configura un rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En consecuencia, deberá determinarse si el partido en cita, incumplió con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 127 del Reglamento de Fiscalización; mismos que a la letra señalan:

### Ley General de Partidos Políticos

**“Artículo 79**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**“Artículo 243.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

**“Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **“Artículo 127**

(...)

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales.*

(...)

Los citados preceptos establecen la obligación de los partidos políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas. Así mismo establece que los candidatos serán responsables solidarios del cumplimiento de los informes gastos de campaña.

Por último, se señala la obligación a los partidos políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por un cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció a los partidos de la revolución Democrática y del Trabajo, y su otrora candidata a Jefa Delegacional por Álvaro Obregón, a efecto de que se analizara si la diversa propaganda (parabuses, pinta de bardas, mantas, vehículos rotulados, exceso de brigadistas, pancartas, bolsas, gorras, playeras, cuadernos, despensas y gastos de publicidad a través de medios cibernéticos) que denuncia fue reportada, pues considera que se realizaron gastos de manera excesiva y como consecuencia verificar un presunto rebase de topes de gastos de campañas.

Al respecto, para acreditar los hechos denunciados apporto:

- 500 fotografías tomadas en la Delegación Álvaro Obregón.
- Dos discos compactos que contienen 19 (diecinueve) videograbaciones tomadas en la Delegación Álvaro Obregón en mes de junio de 2015.
- 20 (diecinueve) impresiones de pantalla de monitor de PC, tomadas del TWITTER de la Candidata en Álvaro Obregón por parte del PRD-PT, la C. María Antonieta Hidalgo Torres.
- Copia simple de una cotización realizada por "MEGA DIRECT" para dar a conocer la propuesta de trabajo referente a cartas personalizadas a los habitantes de Álvaro Obregón.
- 30 treinta cartas personalizadas firmadas digitalmente por parte de la candidata en Álvaro Obregón por parte del PRD-PT, la C. María Antonieta Hidalgo Torres.
- 15 cartas intituladas "Compañero (a) perredista, Tu y Yo ¡Hasta la Victoria Siempre!

Una vez, identificado el universo de gastos que presuntamente se omitieron reportar por los sujetos incoados del procedimiento, y por cuestión de método se analizará los hechos denunciados, en diversos incisos en los términos siguientes:

- a) Se analizarán los hechos que no generaron línea de investigación.
- b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios en el escrito inicial de queja.

**a) Hechos que no generaron línea de investigación.**

En este apartado debe señalarse que el actor denunció diversa propaganda como (parabuses, pinta de bardas, mantas, vehículos rotulados, exceso de brigadistas, pancartas, bolsas, gorras, playeras, cuadernos, despensas y gastos de publicidad a través de medios cibernéticos), además de que el hecho de que varias casas de la Delegación Álvaro Obregón, estuvieran pintadas de color amarillo, tuvo un impacto en el electorado ya que dicho color se asocia con el Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, para acreditar su dicho únicamente apporto pruebas técnicas consistentes en fotografías, videograbaciones y impresiones tomadas del Twitter de la C. María Antonieta Hidalgo Torres.

Cabe señalar que las imágenes fotografías y videograbaciones presentados por los denunciantes constituyen pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En este sentido, la naturaleza de las pruebas técnicas requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

Ahora bien, de las imágenes fotográficas, así como de los videos antes mencionados no permiten a esta autoridad contar con elementos ciertos que le permitan ubicar de manera precisa la colocación de la propaganda electoral denunciada o en su caso considerar que los conceptos denunciados son distintos a los reportados a la autoridad.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014 mediante la estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video y las imágenes presentadas por el denunciante, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se

contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Ahora bien, por lo que hace a las imágenes de la presunta cuenta de Twitter de la otrora candidata denunciada, dichos elementos probatorios generan indicios simples de los hechos, y ante la ausencia de circunstancias de modo, tiempo y lugar la autoridad no logró vincularlas con otros elementos de prueba por lo que únicamente los hechos denunciados son indicios, sin que con ello se acrediten la multiplicidad de eventos y gastos denunciados, pues se debe tener presente que lo expuesto en la páginas de internet y redes sociales no se tiene certeza de qué persona sube la información al internet o quien es el responsable de la misma.

Por tanto, se imposibilitó a la autoridad, allegarse de mayores pruebas para trazar una línea de investigación, sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la

resolución recaída a número de expediente SUP-RAP-160/2015, que sostiene lo siguiente:

“(…)

*Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.*

*Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el internet, y más aún Facebook, se puede colegir que es difícil que los usuarios de las redes de intercomunicación se puedan identificar, además de que también se dificulta llegar a conocer de manera fehaciente, es decir, con certeza, la fuente de creación y a quién se le puede atribuir esta responsabilidad, lo que conlleva la complejidad subsecuente para demostrar tales datos en el ámbito jurídico procesal...”*

De lo anterior se desprende que la información establecida en redes sociales, no alberga veracidad sobre el origen de la misma, toda vez que es fácilmente alterable, pues puede ser objeto de cambios por cualquier persona con acceso a la red social.

Por consiguiente la información originada Twitter, no brinda los indicios sobre la existencia de la misma, motivo por el cual debe ser corroborada con alguna otra prueba, sin embargo dado que la parte quejosa no aportó mayores elementos probatorios, no se generó línea de investigación para poder acreditar las aseveraciones vertidas por el denunciante.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, los denunciantes le impusieron al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo

material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho de los quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan infundados.

**b) Se analizará la existencia de los hechos denunciados en los cuales se aportó elementos que generaron indicios.**

Por otra parte, el acto denunció lo que el considero propaganda en cartas que a su juicio no se encontraba reportada en el informe de ingresos y egresos de campaña de la otrora candidata denunciada, es el caso que en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora realizó diversas diligencias en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar si la propaganda que generó indicios se encontraba reportada por lo cual se realizara un análisis de la misma.

El denunciante argumentó la omisión de la otrora coalición denunciada y su candidato, de reportar la difusión de lo que el considera o denomina como cartas, a favor de la C. María Antonieta Hidalgo Torres.

En consecuencia, en ejercicio de sus facultades de investigación la autoridad sustanciadora, procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización y se verificó que la propaganda de mérito se encuentra debidamente reportada y amparada bajo la con la póliza CH 01 F/A29 VOLANTES Y PROP. UTILITARIA.

En este tenor se advierte que la propaganda denunciada se encontró reportada por lo que no le asiste la razón al Partido Acción Nacional en cuanto a la omisión de reportar gastos por parte de los sujetos incoados.

Finalmente, del análisis en conjunto de elementos probatorios analizados consistentes, así como lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se puede concluir que la propaganda denunciada se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por los partidos de la Revolución democrática y del Trabajo y la C. María Antonieta Hidalgo Torres candidata al cargo de Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, postulada por dichos institutos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

En consecuencia, por lo que hace a la omisión de reportar los gastos denunciados, esta autoridad determina que resulta **infundado** las alegaciones invocadas por el quejoso respecto al presente apartado, por lo que no se vulneró los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1 y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127 del Reglamento de Fiscalización, respecto a la presunta omisión de reportar gastos, tal y como se detalló en párrafos que anteceden.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, así como de su entonces candidata C. María Antonieta Hidalgo Torres al cargo de Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, Distrito Federal, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando SEGUNDO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Notifíquese la Resolución de mérito al quejoso.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/312/2015/DF**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**